

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Construarte Desing SAS y

Nelson Hernán Vidal Erazo

Radicación: 2021-00773

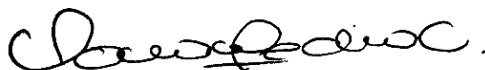
Revisada la anterior demanda ejecutiva, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Construarte Desing SAS y Nelson Hernán Vidal Erazo pagar a favor de Bancolombia S.A., dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, la suma de \$35'795.379.00 por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No. 640097651 ejecutado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días excepcionar.

3.- RECONOCER personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz actuar como apoderada judicial de la parte demandante, autorizando como su dependiente judicial únicamente a Angie Yadira Morillo, y Negar las restantes autorizaciones hasta tanto acredite la calidad de estudiantes en el programa de Derecho de los designados.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 161 DE HOY 9 DE
NOVIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1814
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

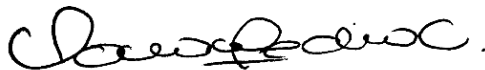
Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Construarte Desing SAS y
Nelson Hernán Vidal Erazo
Radicación: 2021-00773

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que ya se encuentren consignadas, y de las que se consignen en lo sucesivo, en la cuenta corriente No. 64-887068-77 de Bancolombia, que posean los demandados. Límitese la medida en la suma de \$70.000.000.oo. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Construarte Desing S.A.S. con matrícula mercantil No. 1005166-16, denunciado como propiedad de la parte demandada. Límitese la medida en la suma de \$70.000.000.oo. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 161** DE HOY **9 DE**
NOVIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122ba9c0e3101848587aa575aab8ce204736c10b2ade7339dd794c7acbf80952**

Documento generado en 08/11/2021 03:12:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>